



Superintendencia de
Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 22375 de 17 de diciembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2020/0009849

Abogado

JUAN CARLOS CUESTA QUINTERO

Apoderado

NOKIA TECHNOLOGIES OY

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetado abogado Cuesta Quintero,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2020/0009849 con fecha de presentación 11 de agosto de 2020, en la cual usted actúa en calidad de apoderado, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio No. 5799 del 22 de marzo de 2024, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a la solicitud.
2. Ahora bien, el 9 de agosto de 2024 y estando dentro del término respectivo usted presentó respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas con respecto a las reivindicaciones al incluir las siguientes características traídas de la descripción: "5. El método de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, caracterizado porque el tiempo de procesamiento (N2) es diferente para diferentes numerologías" (Reiv. 5), "6. El método de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5, caracterizado porque la concesión es una concesión libre o una concesión de planificación semipersistente" (Reiv. 6), "7. El método de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6, caracterizado porque los primeros datos de enlace ascendente se transmiten en el canal físico compartido de enlace ascendente, PUSCH" (Reiv. 7), "8. El método de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7, caracterizado porque el equipo de usuario espera el primer tiempo (T0+K2) menos el tiempo de procesamiento (N2) antes de que se inicie la construcción del bloque de transporte" (Reiv. 8), "9. El método de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7, 5 caracterizado porque el informe de margen de potencia está incluido en el bloque de transporte, y en donde el equipo de usuario espera el primer tiempo (T0+K2) menos el tiempo de procesamiento (N2) antes de iniciar la construcción del bloque de transporte para garantizar que el informe de margen de potencia incluido en el bloque de transporte refleja el último estado" (Reiv. 9), "10. El método de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7, caracterizado porque el equipo de usuario, aunque puede construir el bloque de transporte antes, espera el primer tiempo (T0+K2) menos el tiempo de procesamiento (N2) antes de iniciar la construcción del bloque de transporte" (Reiv. 10), "16. El equipo de usuario (200) de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 12 a 15, caracterizado porque el tiempo de procesamiento (N2) es diferente para diferentes numerologías" (Reiv. 16), "17. El equipo de usuario (200) de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 12 a 16, caracterizado porque la concesión es una concesión libre o una concesión de planificación semi-persistente" (Reiv. 17), "18. El equipo de usuario (200) de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 12 a 17, caracterizado porque los primeros datos de enlace ascendente se transmiten en el canal físico compartido de enlace ascendente, PUSCH" (Reiv. 18), "19. El equipo de usuario (200) de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 12 a 18, caracterizado porque el equipo de usuario (200) está, o la al menos una memoria (202), con el al menos un procesador (201), están configurados para esperar el primer tiempo (T0+K2) menos el tiempo de procesamiento (N2) antes de que se inicie la construcción del bloque de transporte" (Reiv. 19), "20. El equipo de usuario (200) de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 12 a 18,



Oficio N° 22375 de 17 de diciembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2020/0009849

caracterizado porque el informe de margen de potencia está incluido en el bloque de transporte, y en donde el equipo de usuario (200) está, o la al menos una memoria (202), con el al menos un procesador (201), están configurados para esperar el primer tiempo (T_0+K_2) menos el tiempo de procesamiento (N_2) antes de iniciar la construcción del bloque de transporte para garantizar que el informe de margen de potencia incluido en el bloque de transporte refleja el último estado” (Reiv. 20), “21. El equipo de usuario (200) de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 12 a 18, caracterizado porque el equipo de usuario (200) está, o la al menos una memoria (202), con el al menos un procesador (201), están configurados para, aunque pueden construir el bloque de transporte antes, esperar el primer tiempo (T_0+K_2) menos el tiempo de procesamiento (N_2) antes de iniciar la construcción del bloque de transporte” (Reiv. 21), “22. El equipo de usuario (200) de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 12 a 18, caracterizado porque el informe de margen de potencia está incluido en el bloque de transporte, y en donde el equipo de usuario (200) está, o la al menos una memoria (202), con el al menos un procesador (201), están configurados para, aunque pueden construir el bloque de transporte antes, esperar el primer tiempo (T_0+K_2) menos el tiempo de procesamiento (N_2) antes de iniciar la construcción del bloque de transporte para garantizar que el informe de margen de potencia incluido en el bloque de transporte refleja el último estado” (Reiv. 22) y “23. El equipo de usuario (200) de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 12 a 22, caracterizado porque el equipo de usuario puede enviar y recibir señales 15 de radio” (Reiv. 23), lo cual obliga a realizar una nueva búsqueda en el estado de la técnica.

3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES